

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

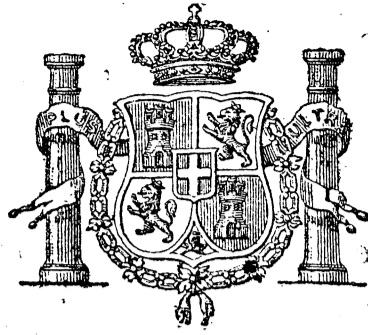
PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villadiego, de los cuales resulta:

Que en 3 de Agosto de 1870 se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar á nombre de D. Antonio San Juan Vicario, fundándose en que hacia tiempo que estaba en posesion del terreno denominado Espinosillas, término de Sargentos de la Lora, por haberlo comprado al Estado en 1868, como lo justificó con el documento que acompañaba á la demanda; y en que habia sido despojado en parte de la posesion, toda vez que los Alcaldes de Escalada y San Martin de Lines se habían propasado á practicar una cañada en el expresado terreno, servidumbre de que no se habia hecho mencion en la venta:

Que estos hechos aparecen probados por la informacion testifical practicada en dicho Juzgado á instancia de Antonio San Juan:

Que citados y emplazados los despojantes, manifestaron en el juicio verbal que los pueblos de Escalada y San Martin de Lines, desde tiempo inmemorial venian sin interrupcion haciendo uso de la cañada roturada por San Juan, y que no habia trascurrido año y día sin haber disfrutado tal derecho, segun probarian con varios testigos que presentaban:

Que examinados estos, declararon como ciertos los hechos alegados por los demandados:

Que entre los documentos que obran en los autos se encuentra un oficio dirigido en 28 de Agosto de 1869 por la Administracion económica de la provincia al Alcalde de Escalada, en el que se decia que en el expediente sobre reclamacion de una servidumbre de paso en el terreno conocido con el nombre de Espinosilla que compró al Estado D. Antonio San Juan se habia acordado que por peritos nombrados por los pueblos reclamantes, el comprador, el Ayuntamiento de Sargentos y la Administracion económica, se procediera á declarar: «primero, si se habia posesionado el comprador de mayor número de hectáreas que las designadas en el *Boletín de Ventas* al coto redondo de Espinosilla, y en caso afirmativo á cuánto ascendia el exceso; y segundo, si el terreno de que se habia dado posesion era el mismo deslindado en el *Boletín*, y comprendido bajo el nombre de Coto de Espinosilla:»

Que en su vista el Juzgado, en sentencia de 6 de Noviembre del mismo año, mandó restituir la posesion del terreno de que habia sido despojado D. Antonio San Juan:

Que los Ayuntamientos despojantes apelaron á esta sentencia, que fué confirmada por la Audiencia del distrito:

Que cuando se estaba sustanciando el incidente sobre abono de los perjuicios causados por el despojo, el Gobernador de la provincia de Burgos requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 5.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1838 y párrafo quinto del art. 78 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y en que, segun lo dispuesto en el art. 57 de la ley municipal citada, no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdictos que contrarian providencias administrativas:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla en atencion á que no existia ninguna providencia administrativa que fuera contrariada por el interdicto, y en que el juicio estaba ya fenecido, no pudiendo en su consecuencia provocarse competencia sobre el mismo:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instrucion de 31 de Mayo de 1833, en el que se previene que entenderá tambien la Junta de Ventas en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1832, segun la cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso (hoy de las Audiencias y del Tribunal Supremo) las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos:

Considerando que en la fecha en que D. Antonio San Juan promovió el interdicto que ha motivado este incidente no estaba en posesion quieta y pacífica de la finca denominada Espinosilla que compró al Estado en 1868, toda vez que en Agosto de 1869 no se habia decidido el expediente incoado dos años ántes sobre si existia ó no la servidumbre de paso que trataron de restablecer los pueblos demandados, y el hecho á que el interdicto se refiere tuvo lugar en Julio de 1870:

Considerando que segun las disposiciones citadas, á la Administracion activa y á los Tribunales administrativos corresponde respectivamente decidir las cuestiones relativas á actos posesorios mientras el comprador no haya sido puesto en quieta y pacífica posesion de la finca ó fincas enajenadas por el Estado:

Considerando, por lo tanto, que la Administracion es la única competente para declarar si los pueblos de Escalada y San Martin de Lines pudieron entrar sus ganados en 1870 en la finca mencionada:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del acuerdo de esa Comision provincial que disponia la suspension de procedimientos que seguia el Alcalde de Villalba de Alcor contra un deudor al Pósito, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Luis Zambrano y Lara, vecino de Villalba de Alcor, provincia de Huelva, acudió á la Diputacion provincial en queja del Alcalde de aquella villa con motivo de los procedimientos que contra el mismo seguia para hacer efectivo lo que adeudaba al Pósito.

La Comision provincial, en vista de los informes pedidos, hallando arreglados los procedimientos y que el Alcalde obraba dentro del círculo de sus atribuciones, desestimó la solicitud del interesado.

Sin embargo, despues de dos acuerdos contradictorios, resolvió en 11 de Agosto último que se dirigiera orden al Alcalde de Villalba para que con suspension de todo procedimiento manifestase si el deudor Zambrano tenia otorgada moratoria por escritura pública; y habiendo comunicado este acuerdo al Gobernador de la provincia para su ejecucion, creyendo esta Autoridad que la Comision provincial habia invadido las atribuciones que por la ley corresponden á los Ayuntamientos, suspendió el acuerdo, y elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Setiembre anterior.

Pasado á informe de esta Seccion con Real orden de 11 del actual recibida el 19, debe manifestar á V. E. que segun el art. 30, núm. 4 de la ley vigente de Ayuntamientos son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de estas corporaciones que versen sobre la Administracion de los Pósitos, su fomento, el reparto de los granos y la realizacion de sus reintegros.

La vigente ley provincial no atribuye á las Diputaciones facultad alguna para conocer de la materia de que se

trata; por manera que faltando la competencia necesaria para que sus acuerdos sean válidos legalmente, obró acertadamente el Gobernador de la provincia al suspender el acuerdo de 11 de Agosto último, en cumplimiento de lo prevenido en el número 1.º, art. 48 de la citada ley provincial con tanta más razon, cuanto que se trata de una materia de tal modo propia de las facultades de los Ayuntamientos, que sus resoluciones sobre ellas son inmediatamente ejecutivas.

Aquí deberia concluir su informe la Seccion, pero hará algunas breves reflexiones que le sugiere lo prevenido en el art. 56 de la ley municipal que dice así: *Cuando los acuerdos de los Ayuntamientos que son, segun la ley, inmediatamente ejecutivos puedan causar perjuicios á un tercero y este reclame contra ellos, se suspenderá su ejecucion hasta que la reclamacion sea definitivamente resuelta.*

Esta disposicion no determina la Autoridad ó corporacion ante la cual deba dirigir sus reclamaciones el que se crea perjudicado por los acuerdos de los Ayuntamientos, en cuyo caso será forzoso convenir que no dando la ley esta facultad á las Diputaciones provinciales, no es á estas á las que los interesados han de recurrir en demanda de los derechos de que se crean asistidos, ni procedente la via gubernativa para deducirlos, una vez que con aquella resolucion quedó terminada, segun se desprende de la índole y naturaleza de tales acuerdos y de los que establece la ley acerca de ellos.

Si D. Luis Zambrano obtuvo las moratorias en conformidad á lo que prescribe la Real orden de 29 de Junio de 1864, y previos los requisitos y formalidades que establece, otorgó la correspondiente escritura, los derechos que á su favor se deriven de este documento puede hacerlos valer donde corresponda, sin que en el interin se ejecute el acuerdo del Ayuntamiento de Villalba, á tenor de lo prevenido en el art. 56 de la ley municipal antes citado.

En resumen, la Seccion opina:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo en que la Comision provincial de Huelva dispuso que el Alcalde de Villalba de Alcor suspendiera los procedimientos que seguia contra D. Luis Zambrano como deudor del Pósito de la misma, sin perjuicio de que este pueda deducir los derechos de que se crea asistido dónde y cómo viere conveniente.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Remitida á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta contra el acuerdo de esa Diputacion por el que suprimió la cátedra de francés en el Instituto de la provincia, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto por la Real orden de 20 del pasado Setiembre, recibida el 29 del mismo, pasa esta Seccion á informar sobre el expediente que con aquella se remite.

Comienza este por la reclamacion que, enalzada de un acuerdo de la Diputacion provincial de Lérida, elevó el 28 de Julio último al Gobernador de la provincia Don Pablo Domingo Caballer, Catedrático de lengua francesa del Instituto provincial, quien por acuerdo de aquella Corporacion, que dispuso la supresion de la citada cátedra, quedó excedente con las dos terceras partes del sueldo de 6.000 rs. que disfrutaba.

El Gobernador de Lérida, en vista de la certificacion del mencionado acuerdo tomado en 2 de Abril último, que le fué remitido en 23 de Agosto, resolvió suspenderlo y elevó el asunto á conocimiento de V. E. con fecha 2 del mes próximo pasado:

La Sección, antes de entrar en el exámen de la cuestión origen del expediente que la ocupa, hará notar la singularidad que resulta del mismo. El acuerdo suprimiendo la cátedra de lengua francesa del Instituto de Lérida se tomó el 2 de Abril, y no consta que se haya notificado al Catedrático Caballer en ningún tiempo; pero evidentemente aparece que no lo fué en cuatro meses, pues el 28 de Julio, fecha de la reclamación de Caballer, este solo tenía noticia confidencial de la resolución de la Corporación provincial:

Entrando ahora de lleno en la cuestión que nace de la reclamación de Caballer, la Sección considera, como el Gobernador de Lérida, que el acuerdo tomado por la Diputación provincial era ajeno á su competencia, y que aquella Autoridad obró bien suspendiendo su ejecución y dando cuenta á V. E. de su resolución.

Además de lo dispuesto en las circulares del Ministerio de Fomento del Gobierno Provisional de 30 de Octubre y 25 de Noviembre de 1868 que dan completa razón á Caballer, Catedrático numerario del Instituto de Lérida, y que pueden considerarse vigentes, porque no están en contradicción con la nueva ley provincial de 20 de Agosto de 1870, existe el art. 46 de esta, en cuyo último párrafo se establece terminantemente que los establecimientos de enseñanza sostenidos por las Diputaciones provinciales se acomodarán á lo que disponga la ley de Instrucción pública, y como la vigente no autoriza en ningún caso á dichas corporaciones á suprimir las cátedras desempeñadas por Profesores numerarios, de aquí la evidente incompetencia con que obró la Diputación provincial de Lérida al suprimir la cátedra de lengua francesa de aquel Instituto y al declarar excedente á su Profesor D. Pablo Domingo Caballer.

Las razones expuestas bastan en sentir de esta Sección para que se apruebe la suspensión dictada por el Gobernador de Lérida del acuerdo tomado por la Diputación de aquella provincia en el acuerdo objeto de esta consulta, y para que se deje sin efecto, comunicándose á este fin las órdenes oportunas, poniéndose ese Ministerio previamente de acuerdo con el de Fomento, en atención á la materia de que se trata y á que hay todavía tiempo dentro del plazo marcado por la ley, que comenzó á correr el 15 de Setiembre en que reanudó sus tareas este Cuerpo.

Y habiendo manifestado su conformidad con el preinserto dictámen el Ministerio de Fomento, S. M. el Rey se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1871.

CANDAÜ.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

Resultando que el Ayuntamiento de Valladolid propuso demanda ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza solicitando la rescisión por lesión enorme y enormísima de la compra que aquella corporación había hecho á D. José María Cano de una casa que le fué expropiada previo el oportuno expediente:

Resultando que propuesta por el demandado la excepción de incompetencia bajo el supuesto de que el conocimiento correspondía á los Tribunales contencioso-administrativos, la desestimó el expresado Juez, é interpuso apelación por Cano, se revocó el auto del inferior, y declaró la Audiencia incompetente al expresado Juez para entender en el asunto; y que contra esta sentencia interpone recurso de casación el Ayuntamiento con el certificado correspondiente, y citando para apoyarle varias disposiciones que supone quebrantadas:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro:

Considerando, conforme al art. 2.º de la ley provisional sobre reforma de la casación civil, el recurso de casación sólo se da contra sentencias definitivas, y que según el art. 3.º se entienden definitivas para los efectos del expresado art. 2.º las que recayendo sobre un artículo pongan término al pleito y hagan imposible su continuación:

Considerando que la excepción de incompetencia es por su naturaleza dilatoria, y que la resolución sobre ella no puede tener carácter de definitiva, toda vez que se dirige á fijar cuál es el Juez que ha de conocer del negocio.

Se declara no haber lugar á la admisión del recurso que interpone el Ayuntamiento de Valladolid contra el fallo que en 10 de Julio último dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid; y ejecutoriado que sea este auto, se comunicará á la expresada Audiencia y publicará en la forma prevenida por la ley.

Madrid 2 de Noviembre de 1871.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martínez.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. José Ignacio Villena con los síndicos de la testamentaria concursada de D. Francisco Gutiérrez Calderon sobre desahucio; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por los síndicos contra la sentencia que en 9 de Noviembre de 1870 dictó la referida Sala de la Audiencia:

Resultando, según se consigna en la sentencia, que D. José Ignacio Villena arrendó la hacienda nombrada de Guadalupe ó del Vicario á D. Francisco Gutiérrez Calderon por término de cuatro años que habían de vencer en 1.º de Marzo de 1870:

Resultando que en 5 de dicho mes y año, Villena dedujo demanda de desahucio, pretendiendo que se declarara la rescisión de la expresada finca, condenándose á la viuda y herederos de D. Francisco Gutiérrez Calderon y á los síndicos de su testamentaria concursada á que la dejase libre y desocupada en el término prevenido por la ley, fundándose para ello en el cumplimiento del término estipulado en el contrato: que convocadas las partes á juicio verbal concurrieron los síndicos, quienes alegaron lo que hubieron por conveniente, y el Juez mandó conferir traslado de la demanda; pero interpuesta apelación por Villena recayó ejecutoria revocando el proveído apelado y mandando continuar el juicio verbal y que se sustentara con arreglo á la tramitación marcada en el art. 661 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que devueltos los autos al Juez, dictó sentencia en 12 de Agosto de 1870 declarando haber lugar al desahucio de la hacienda nombrada de Guadalupe ó del Vicario, apercibiendo de lanzamiento á D. Pedro Antonio Pacheco y D. Juan Baneta Barcala como síndicos de la testamentaria concursada de Don Francisco Gutiérrez Calderon, y á la viuda y herederos de este si no la desalojan en el preciso é improrogable término de 20 días, sin hacer expresa condenación de costas:

Resultando que interpuesta apelación por los síndicos y sustentada la instancia, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 9 de Noviembre de 1870, por la que, consignando que la apelación interpuesta por los síndicos de la testamentaria concursada de D. Francisco Gutiérrez tuvo lugar el día 18 de Agosto pendiente el plazo legal para su interposición sin que precediera el pago de la renta adelantada de una anualidad de la hacienda de Guadalupe, según lo convenido en la escritura de arriendo: que la apelación le fué admitida por auto del día 19, el cual y á petición del arrendador Villena fué repuesto por el de 26 del mismo mes, fué reproducida de nuevo por escrito de 1.º de Setiembre, haciéndose á la vez consignación de la indicada renta; y que en su virtud se admitió libremente y en ámbos efectos la apelación por providencia de 3 del mismo mes, declaró que la apelación está puesta por los mencionados síndicos D. Pedro Antonio Pacheco y D. Juan Baneta Barcala del auto de 12 de Agosto no ha debido ni podido ser admitida por el Juzgado, y por tanto que es firme y estable; y que se devolvieran las actuaciones diciéndose al Juez que en lo sucesivo se atemperase en casos como el presente á las prescripciones legales:

Y resultando que por parte de los síndicos de la testamentaria concursada de D. Francisco Gutiérrez Calderon se interpuso recurso de casación por conceptuar infringidas:

1.º La doctrina legal de que todo derecho es renunciabile por aquel en cuyo favor está constituido, y se entiende renunciado en una contienda judicial el derecho que una parte tiene para impedir que su contrario utilice un recurso, cuando consiente sin oponerle su interposición y admisión: la doctrina emanada de la ley 19, tit. 27, Partida 3.ª, y consignada en la sentencia de este Tribunal Supremo de 17 de Marzo de 1866 de que no há lugar á reclamación, ni por lo tanto á resolución alguna contra las providencias consentidas; el principio declarado por este Tribunal Supremo en sentencia de 11 de Setiembre de 1867 de que en el hecho de personarse el apelado á gestionar en los autos, cuya alzada consistió sin reclamar la subsanación de ninguna falta en el procedimiento, queda la apelación aprobada y ratificada por el mismo: doctrinas legales afines, aunque distintas; que se reducen al común principio de que la voluntad de las partes, así en los contratos en general como en los cuasi contratos de *litis*, es la ley suprema para las cuestiones de interés privado, porque la ejecutoria declara que no ha debido ni podido ser admitida por el Juzgado la apelación interpuesta del auto de 12 de Agosto, y que por lo tanto es firme y estable; siendo así que Villena no interpuso recurso alguno contra el auto que admitió la apelación, aceptó la consignación de la renta adelantada y mostrándose parte para gestionar en la alzada renunció al derecho que pudiera asistirle, consintió la apelación, y la aprobó y la ratificó por hecho propio, voluntario y deliberado:

2.º Al resolver la ejecutoria la cuestión de si procedía ó no la admisión de la apelación, y no resolver directamente la cuestión que era objeto de la apelación admitida, ó sea el punto del pliego; se había infringido el principio legal de que los Tribunales no deben ni pueden decidir sobre puntos que no hayan puesto las partes bajo su conocimiento y decisión por los recursos legales: el de que los Tribunales no deben negarse bajo ningún pretexto á resolver en justicia directa y claramente las cuestiones legalmente puestas bajo su jurisdicción: la doctrina legal de que admitida en ámbos efectos una apelación, sin que por la parte á quien perjudique ese recurso se haya opuesto ni reclamado contra la admisión, la Sala de la Audiencia á quien correspondía tiene jurisdicción competente para conocer en segunda instancia y fallar en forma el asunto sobre que versa, doctrina sancionada por sentencia de este Tribunal Supremo de 25 de Setiembre de 1866 y 31 de Marzo de 1862:

Y 3.º Que quedando firme y estable la sentencia de primera instancia según decía la ejecutoria, y subsistente el desahucio decretado por aquella, se infringiría el art. 5.º del decreto de las Cortes de Junio de 1813, según el que, si tres días ó más después de concluido el término de un arrendamiento permaneciese el arrendatario en la finca con aquiescencia del dueño, se entenderá arrendada por otro año con las mismas condiciones, puesto que en el caso de autos el plazo del arrendamiento venció el 4.º de Marzo; la demanda se interpuso el 5 y por consiguiente habían mediado más de tres días, sin reclamación hecha judicialmente ó en su defecto por acta notarial ó cuando menos por ante testigos, ó en último caso por carta ó manifestación verbal, es decir, sin que por ninguno de los medios posibles mostrase el arrendador la falta de aquiescencia á la próroga del arrendamiento:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro:

Considerando que por el art. 662 de la reforma de la ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio se dispone que el Juez no admita apelación si al interponerla no acredita el arrendatario que ha satisfecho los plazos vencidos, y debiera pagar adelantados, y que si no lo verificase quedará desahucio firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia:

Considerando que el Tribunal sentenciador asegura que la apelación interpuesta por el recurrente no fué acompañada de ningún justificante de pago, y que en este caso el fallo dictó firme y pasado en autoridad de cosa juzgada, sin que se haya podido reproducir útilmente la apelación pasados los cinco días que para interponerla señala el art. 67 de la expresada ley de Enjuiciamiento, porque este término es de los improrogables, conforme al art. 30 de la misma:

Considerando en consecuencia que al declarar la Sala primera de la Audiencia de Sevilla que no ha debido admitirse la apelación reproducida pasados los cinco días que la ley concede para interponerla, y firme la sentencia de primera instancia, no ha contrariado la doctrina de las sentencias de este Tribunal Supremo ni el art. 5.º del decreto de Cortes del año 1813 citados en el recurso, porque son inaplicables al juicio de desahucio en que la ley ha establecido reglas especiales para su sustentación:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por los síndicos de la testamentaria concursada de D. Francisco Gutiérrez Calderon, á quienes en tal concepto condenamos en las costas; y librese la

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 14 de Noviembre de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Noviembre de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Lérida y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, por Doña María Ana Lloberas, sus hijos D. Pablo, D. Juan y D. Andrés Sabadell y Lloberas, y su nieto D. José Estruch y Sabadell, representado por su padre D. José Oriol y Estruch, y después estos solos por defunción de aquella como sus herederos con D. Antonio Vilagines, y por fallecimiento de este su hija y heredera Doña Carmen Vilagines y Mañé, sobre restitución de dote; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 6 de Mayo de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 27 de Abril de 1851 otorgada con motivo del matrimonio de D. Antonio Vilagines y Aisut con Doña Antonia Sabadell y Lloberas, la madre de esta Doña Mariana Lloberas donó á la misma para que pudiera disponer á sus libres voluntades la cantidad de 4.000 libras barcelonesas pagaderas en el día en que se verificase el matrimonio, y además dos cómodas con varias ropas y vestidos; todo lo cual aceptó la Doña Antonia constituyéndolo y aportándolo como dote á su futuro esposo D. Antonio Vilagines, quien lo aceptó también, firmando carta dotal y aumentándole por razón de esponsalicio la suma de 20.000 libras barcelonesas que prometió restituirle y pagarle con las expresadas 4.000 de la dote y las ropas y vestidos en el ser y estado en que estas se encontraban á la sazón, sin la menor dilación ni excusa, siempre y cuando la restitución de dote con su aumento tuviera lugar bajo obligación de todos sus bienes presentes y futuros, con todas las renunciaciones de derecho necesarias; siendo además pacto que los futuros consortes D. Antonio Vilagines y Doña Antonia Sabadell se acogían y asociaban mutuamente á los gananciales y mejoras que tuvieran lugar durante su matrimonio, queriendo que dichos gananciales se dividieran por iguales partes, siempre y cuando debiera cesar la asociación:

Resultando que en 15 de Junio de dicho año de 1851 los ya cónyuges D. Antonio Vilagines y Doña Antonia Sabadell confesaron y reconocieron que Doña María Ana Lloberas, viuda de D. Juan Sabadell, madre y suegra respectiva de los otorgantes, les había pagado en moneda metálica las 4.000 libras barcelonesas y les había entregado las cómodas, ropas y vestidos que les ofreció en las capitulaciones matrimoniales de 27 de Abril de aquel año:

Resultando que la Doña Antonia Sabadell, esposa del Don Antonio Vilagines, falleció en 12 de Marzo de 1855 sin haber otorgado testamento y sin dejar sucesión de su matrimonio, habiéndole sobrevivido además de su marido, su madre la Doña María Ana Lloberas y sus hermanos é hijos también de esta D. Juan, D. Pablo, D. Andrés Sabadell y Lloberas, y Don José Estruch y Sabadell, hijo de otra hermana fallecida llamada Doña María de los Dolores Sabadell y Lloberas y de D. José Oriol y Estruch:

Resultando que después de haber dirigido varias cartas Doña María Ana Lloberas á D. Antonio Vilagines reclamándole la devolución de la dote de su difunta esposa Doña Antonia Sabadell, por escritura de 18 del propio mes de Junio de 1858 declarada falsa como luego se dirá, otorgada en Barcelona ante el Notario D. Pedro Pablo Gozá y tres testigos, dos de los cuales afirmaron conocer á la otorgante, firmando uno de ellos á su ruego por no saber la misma escribir, Doña María Ana Lloberas, viuda de D. Juan Sabadell, otorgó carta de pago á favor de D. Antonio Vilagines, ausente de aquel acto, confesando haber recibido del mismo la cantidad de 6.000 libras en moneda catalana que servían á la otorgante en cuanto á 4.000 libras por iguales que dicho D. Antonio Vilagines debía restituirle y devolverle de la dote de su difunta esposa Doña Antonia Sabadell Lloberas; y en cuanto á las restantes 2.000 libras por la sustitución, debía hacer de las dos cómodas, ropas y demás apéndices nupciales que la otorgante dió á la repetida su difunta hija al tiempo del matrimonio con dicho su yerno Vilagines, y en cuya cantidad de comun acuerdo se habían estimado; expresando que el modo del pago de las expresadas 6.000 libras había sido que la otorgante confesaba haberlas recibido del D. Antonio Vilagines en buena moneda de oro y plata, á sus voluntades, antes del otorgamiento de esta escritura:

Resultando que entablada la demanda de que luego se hará mención y llegada la misma al término de prueba, la Doña María Ana Lloberas redarguyó de falsa civil y criminalmente la escritura de época que aparecía por ella otorgada en 18 de Junio de 1858; y habiéndose acordado á su solicitud con suspensión del curso del pleito la formación de causa criminal, y seguida esta con arreglo á derecho contra el D. Antonio Vilagines, la Sala segunda de la Audiencia por sentencia de 30 de Noviembre de 1865, vistos los artículos del Código penal que menciona y la regla 45 de la ley provisional confirmando sustancialmente la del Juez de primera instancia, declaró falsa la escritura de 18 de Junio de 1858 otorgada á nombre de Doña María Ana Lloberas, confesando esta haber recibido la cantidad de 6.000 libras de D. Antonio Vilagines y Aisut, condenando á este en cuatro años y cuatro meses de prisión menor y al pago de la multa de 3.200 duros y de las costas y gastos del juicio: que se pusiera nota de la declaración de falsedad de la expresada escritura de carta de pago en el protocolo en que se encontraba su original, y que luego que causase ejecutoria esta sentencia se devolvieran los autos al Juez de primera instancia para que procediendo criminalmente contra los que resultasen ser la persona que se fingió Doña María Ana Lloberas, los que afirmaron la identidad de esta, la que dió el borrador de la escritura y exigió su otorgación á nombre de D. Antonio Vilagines, y las que fingiendo ser y llamarse Josefa Serra y Teresa Ferrer, declararon como testigos en Barcelona formando en cuanto á estas últimas pieza separada, imponiendo al Escribano D. Pedro Pablo Gozá la multa de 25 duros; y admitida la suplica que interpuso D. Antonio Vilagines, y fallecido este durante la instancia, dictó sentencia la Sala tercera de la propia Audiencia en 7 de Noviembre de 1866 confirmando la de revista, en cuanto por ella se declaraba falsa la escritura de 18 de Junio de 1858, otorgada á nombre de Doña María Ana Lloberas, confesando esta haber recibido la cantidad de 6.000 libras de D. Antonio Vilagines y Aisut, y mandaba poner nota de la declaración de falsedad en la expresada escritura de carta de pago en el protocolo en que se encontraba su original, devolviéndose los autos al Juez de primera instancia para que procediendo criminalmente contra los que resultasen ser la persona

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Escs. Mils. Lists various municipal corporations and their monthly revenue for 1871.

Table titled 'Direccion general de Rentas. Presupuesto de 1871-72.' with sub-sections for 'PARA LA PENINSULA' and 'PARA LAS ANTILLAS'. Includes a note: 'Nota de la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.' Columns: Recaudado hasta fin de Agosto, Idem en Setiembre, and TOTAL. Sub-headers for 'Políticos' and 'No políticos'.

Table titled 'RECAUDACION DE ANTILLAS' showing revenue for various islands. Columns: Recaudado hasta fin de Agosto, Idem en Setiembre, and TOTAL. Includes sub-sections for 'PARA LAS ANTILLAS' and 'PARA FILIPINAS'. Below is a 'RESÚMEN' table and a 'Junta de la Deuda pública' section with details on credit relations.

subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 196 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Junquera de Ambia (Orense) D. José Salgado Novoa.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Silabario ó elementos prácticos de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º.
Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.º.
Cartas sobre religion, por el Padre Gratty, traduccion del Presbítero D. José P. y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.º.
La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º.
La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º.
Para el corazon, por el mismo. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º.
Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.
Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º.
Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º.
Estado actual y organizacion de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º.
Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.
Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.
Discurso sobre la influencia de la educacion en la marcha y progreso de los pueblos, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 4.º.
Contestacion á los artículos publicados en la Revista Católica impugnando una parte del discurso anterior, por el mismo. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.º.
Curso de educacion ó tratado de Filosofia moral, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º.
El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año 1.º. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º.
Los Niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.
Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º.
De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º.
Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º.
Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.
Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco J. y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º.
Catecismo de la Constitucion democrática, por D. Vidal L. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 42.º.
La Constitucion española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º.
Catecismo del pueblo, por D. José M. Ordoñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.º, carton.
Decálogo político, por D. Armentol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º.
Derechos individuales. Discurso, por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º.
Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º.
Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º.
Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º.
Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso García Clemencia. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.º.
Colon en la Rabida, episodio histórico, por el mismo. Huelva, 1871. Un cuaderno en 4.º.
El beso de Judas, novela original, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º.
Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º.
Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traduccion de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traduccion de D. T. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—El mundo ántes del diluvio, por Pizzetta. Traduccion de D. A. R. y T. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Los misterios de una bujía, por Villain. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Lokert. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
La leyenda del trabajo, por Meiton Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º.
Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º.
Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º.
Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º.
La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1861. Un cuaderno en 8.º.
Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º.
Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º.
Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuacion y escritura, por el Ilmo. Sr. D. José Tomás y Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquin Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.º.
Estudio de las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia, por Don Emilio Alvarez Jimenez. Pontevedra, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

- Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º.
Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1868. Un vol. en 8.º.
Coleccion de piezas literarias selectas, latinas y castellanas, mandadas formar y anotar de Real órden. Madrid, 1853. Dos vols. en 8.º.
Coleccion de autores selectos, latinos y castellanos. Edicion oficial. Madrid, 1849-51. Dos vols. en 4.º (Tomos 2.º y 3.º).
Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º.
Obras inéditas y no coleccionadas, de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º.
Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edicion. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.º.
Inspiraciones, poesias selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º con el retrato del autor.
El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.º.
Ecos del Teide, poesias de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º.
Poesias de D. Alfonso G. Clemencia. Huelva, 1871. Un vol. en 4.º.
Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º.
Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.
La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.
Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre El ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º.
Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.
Opusculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal, en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º.
Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º.
Aritmética teórico-práctica, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º.
Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Segunda edicion. Teruel, 1863. Un cuaderno en 8.º.
El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.
Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado Lugo, 1870. Un vol. en 8.º.
Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales formadas de órden del Gobierno, por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º.
Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría. Geometría, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º.
Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.
Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1863. Un volumen en 8.º.
Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con 41 mapas.
Anuario estadístico de España, correspondiente á 1839-60. Madrid, 1860. Un vol. en 4.º, holandesa.
Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º.
La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º.
Nomenclador de la provincia. Un vol. en folio.
Mapa de la provincia. Una hoja.
Atlas geográfico universal. Barcelona, 1874. Un vol. en 4.º, tela, con 48 mapas.
Resumen de Historia general de España, por D. Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º menor, holandesa.
El fuero de Avilés. Discurso, por D. Aureliano Fernandez Guerra y Orba. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º.
Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º.
Espartero, por Ernesto Liebana. Madrid, 1863. Un cuaderno en 16.º.
Memoria de los trabajos prácticos y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º.
Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.
Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.
Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 8.º con grabados.
Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º.
Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S.— Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º con grabados.
Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859, por el mismo.— Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un vol. en 8.º con grabados.
Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1860, por el mismo.— Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º con grabados.
Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º con láminas.
Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas y grabados.
Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º.
Fomento de la poblacion rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.
Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria, y Comercio sobre este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º.

- El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufredo metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.
Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.
Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º.
Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º.
Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Madrid, 1841. Un vol. en 8.º.
Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º.
Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.º.
Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidad de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º.
Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º.
Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º.
Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º.
Tratado sobre el ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º.
Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Baibino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.
Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. M. de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º.
Almanaque del Museo de la Industria para 1871. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º con grabados.
Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.º con láminas.
Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º.
Sciencia reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.
Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por el mismo. Primera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.
Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º.
Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1866. Un cuaderno en folio con láminas.
Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º.
Estadística minera correspondiente al año de 1867, por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1869. Un volumen en 4.º.
Memoria sobre los trabajos de perforacion del túnel de los Alpes. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º con láminas.
Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º.
Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edicion corregida y aumentada. Madrid, 1858. Un vol. en 8.º.
Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el Dr. Don Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.º.
Memoria sobre las ventajas y utilidades del uso de la quina buena y perjudicios de la mala, por el mismo. Madrid, 1807. Un vol. en 8.º.
Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan N. Martinez. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º.
Anatomía patológica, por el Dr. D. Manuel José de Porto. Cuarta edicion. Cádiz, 1868. Un vol. en 4.º.
Manual del arte de Obstetricia para uso de las matronas, por el Doctor D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º con láminas.
Recuerdos históricos de la Corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.º.
Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º.
Arte de la restauracion, observaciones relativas á la restauracion de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º.
Cartas á un niño sobre la Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º.
Manual de Economía política, por D. Joaquin Recha. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º.
Proteccion y comunismo, por D. Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º.
Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º.
Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º.
Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1863. Un cuaderno en 4.º.
Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.º.
La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales por D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1871. Un cuaderno en 4.º.
Unidad de fueros. Decreto del Gobierno Provisional, por D. Diego Montaut. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º.
Compendio de las instituciones del Derecho canónico, segun el método de Cavallari, por D. Tomás Cervantes Bermudez de Cañas. Cáceres, 1870. Un vol. en 4.º.
Teoría general de la urbanizacion, por D. Idefonso Cerdá. Madrid, 1870. Dos vols. en folio.
Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.
Total: 455 obras, con 460 vols. y 2 hojas.
Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Setiembre de 1871, en cumplimiento de la dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Table with 5 columns: Dias, TÍTULO DE LAS OBRAS, Autor ó traductor, Editor y propietario, Tomos y tamaño. Rows include entries for Albacete, Barcelona, Leon, and Sevilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de depósito necesario de la cantidad de 60 escudos, hecho en la Caja de esta provincia por el Ayuntamiento de Vedra con fecha 18 de Febrero de 1867, señalado con los números 858 de entrada y 835 de inscripción, y solicitándose nuevo resguardo, se hace público por medio de este anuncio á fin de que en el término de 60 días puedan hacer las reclamaciones que se crean justas segun el decreto de 29 de Diciembre de 1868.

Coruña 18 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Laureano Reus Malvares.

Gobierno de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 24 y 25 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose en la Administración de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refieren, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Murcia 13 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparacion de la parte de carretera de á comprendida en la expresada provincia y en su trozo número que empezará en y concluirá en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Caravaca á Aguilas.—Trozo único.—Desde el primer kilómetro al 35: presupuesto de acopios 10.997 pesetas 22 céntimos.

Idem de Murcia á Puebla de Don Fadrique.—Trozo único.—Desde Alcantarilla á Caravaca: presupuesto de acopios 3.376 pesetas 40 céntimos.

Idem de Alto de las Atalayas á Murcia.—Trozo único.—Desde el kilómetro 62 al 73 ámbos inclusive: presupuesto de acopios 3.775 pesetas 45 céntimos.

Idem de Albacete á Cartagena.—Trozo primero.—Desde el 146 al 144 inclusive: presupuesto de acopios 2.637 pesetas 48 céntimos.

Idem id.—Trozo segundo.—Desde el 146 al 175 inclusive: presupuesto de acopios 5.216 pesetas 36 céntimos.

Idem id.—Trozo tercero.—Desde el 176 al 191 inclusive: presupuesto de acopios 2.708 pesetas 67 céntimos.

Idem del ferro-carril de Albacete á Cartagena á los baños de Archena.—Trozo único.—Desde el 1.º al 5 inclusive: presupuesto de acopios 478 pesetas 40 céntimos.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 18 de Noviembre de 1874.

Table with columns NOMBRES and DESTINOS. Lists names and their destinations for postal services.

Table with columns NOMBRES and DESTINOS. Lists names and destinations for various services.

Madrid 19 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Secretaria de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica

En virtud de orden del Almirantazgo de 16 de Agosto último, se saca á pública y simultánea subasta ante la Junta económica de este Departamento y las de los de Ferrol y Cartagena, la enajenacion de los buques inútiles para el servicio de la Armada, navío Rey Don Francisco de Asis, vapor General Alava, goleta Santa Teresa y corbeta Colon, existentes en el arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion á continuacion insertos, habiéndose señalado para el remate el día 25 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora estarán reunidas las mencionadas Juntas económicas para la celebracion del acto; y se advierte que el referido pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en las Secretarías de dichas corporaciones para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 14 de Noviembre de 1874.—Benito Buitrago.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública en beneficio de la Hacienda la enajenacion de los buques inútiles para el servicio de la Marina, segun lo dispuesto por el Almirantazgo en 16 de Agosto último, con arreglo á las prescripciones de la ley de 27 de Abril de 1870 y reglamento de 5 de Mayo siguiente para ponerla en práctica.

1.º Los buques que se sustaban y sus precios tipos son los que á continuacion se expresan y justifican las unidas relaciones de avalúo, marcadas con los números desde el 1 al 4 ámbos inclusive:

Table listing ship names and their prices in Pesetas and Cents.

2.º La licitacion tendrá lugar ante las Juntas económicas de los tres Departamentos, anunciándose con dos meses de anticipacion en la GACETA DE MADRID, periódicos oficiales de las provincias á que corresponden los Departamentos y los particulares que designe el Almirantazgo, si así lo creyere conveniente, designándose el día y hora en que aquel acto ha de tener lugar simultáneamente.

3.º Para ser admitido como licitador deberá aquel que lo pretenda, además de tener la aptitud legal para ello, imponer en la Caja sucursal de Depósitos de las provincias á que corresponden los Departamentos las cantidades que se dirán, las cuales se devolverán á los imponentes cuando termine el acto, reteniendo únicamente el depósito correspondiente á las personas en quienes recaiga adjudicacion, el que asimismo les será devuelto previa la presentacion del documento que justifique haber depositado en dicha Caja las sumas que se expresarán en efectivo ó en papel á los tipos admisibles en concepto de fianza, para responder al cumplimiento de este contrato.

Table with columns GARANTIA PROVISIONAL and FIANZA, listing amounts in Pesetas.

4.º Los buques se hallan de manifiesto en los caños de este arsenal, pudiendo solicitar del Sr. Comandante general del mismo las noticias y aclaraciones que crean convenientes todos aquellos que deseen tomar parte en la licitacion.

5.º El pago se efectuará en tres plazos, iguales del modo siguiente: el primero en el acto de otorgar la escritura, y los dos restantes con seis meses de intermedio. Para justificar los pagos presentarán los rematantes al Sr. Intendente del Departamento en que haya tenido lugar la adjudicacion, carta de pago que acredite la entrega de las cantidades que se estipulan para cada uno de los plazos, y que será siempre de la tercera parte del valor adjudicado á cada rematante.

6.º Si llegada la época de satisfacer un plazo, el contratista no lo verificase, se hará efectivo de la fianza, y cuando aquella no alcance á cubrir la cantidad pendiente de pago, se procederá contra él por la via gubernativa, en armonia con lo que para estos casos previenen las leyes generales del Reino.

7.º Los rematantes podrán solicitar el correspondiente permiso del Sr. Comandante general del arsenal para extraer de los caños del mismo el buque ó buques que se les hubiesen adjudicado desde el momento en que justifiquen haber satisfecho el importe del primer plazo, siendo de cuenta de los expresados rematantes todos los gastos que la citada extraccion ocasiona. Para verificar esta operacion se concederá un plazo de 30 días, contados desde el de la fecha de la escritura; en la inteligencia que al excederse de este plazo se les impondrá una multa de la mitad del valor que como garantía provisional se fija á cada buque respectivamente.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, suscritas en la forma que expresa el modelo adjunto, y podrán extenderse á uno ó varios, ó á todos los buques, en la inteligencia de que desde luego serán desechadas aquellas que no se encuentren arregladas en un todo al citado modelo, y cuyo importe propuesto no sea igual ó mayor que el fijado como tipo, expresando por letra el número fijo de pesetas que ofrezca de aumento sin fraccion alguna.

9.º Constituidas las Juntas el día y hora que se anuncie, se procederá á la lectura de este pliego, y las personas que se interesen en el remate podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se concederá un plazo de 30 minutos y otro igual para entregar los pliegos de proposiciones y documentos que justifiquen haber verificado el depósito que para ser considerado como licitador fija la condicion 3.º

10. Los pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y terminado dicho segundo plazo de 30 minutos, se procederá á su apertura por el orden de su numeracion, y á presencia de los exponentes se adjudicarán los buques interinamente á favor de los postores cuyas proposiciones sean más ventajosas para la Hacienda. Si en un solo Departamento resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitacion oral entre los interesados en un plazo de 15 minutos. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en distintos Departamentos, la nueva licitacion oral sólo tendrá lugar ante la Junta económica de este el día y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipacion. El licitador ó licitadores de los otros Departamentos se presentarán en este personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho al no ejercerlo de uno ú otro modo.

11. Los buques quedarán hipotecados y asegurados al Estado por el valor de los plazos no satisfechos, pudiendo disminuirse dicha garantía á medida que se paguen los citados plazos, y en el caso de que alguno de los rematantes sea extranjero, la citada hipoteca tendrá lugar ante el Cónsul de su nacion, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, los de escritura y copia testimoniada de la misma, así como las hipotecas que han de hacerse de los buques por el valor de los plazos no satisfechos.

12. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y en pública licitacion en la parte que le sea análoga todas las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, y las que para este acto tenga á bien fijar aquella superior corporacion.

Arsenal de la Carraca 9 de Noviembre de 1874.—Joaquin María Aranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, Sociedad ó Compañía, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de, Sociedad ó Compañía, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en los periódicos oficiales de para enajenar en pública subasta los buques inútiles para el servicio de la Marina, que en el citado pliego se expresan, se comprometo á adquirir el buque ó buques tal, ó todos ellos, con estricta sujecion al referido pliego, por el valor que como tipo admisible se señala á cada uno de dichos buques, ó con el aumento de pesetas sobre dicho valor, expresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Benito Buitrago.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Número 1.—ARMAMENTOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Avalúo del casco, arboladura, amarras y demás piezas que constituyen el inventario de venta del navío Rey D. Francisco de Asis.

Table listing items and their prices in Pesetas and Cents.

Carraca 8 de Mayo de 1874.—Ambrosio de Mella.—Es copia.—Aranda.—Es copia.—Benito Buitrago.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Número 2.—ARMAMENTOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Avalúo del casco, arboladura, máquinas y demás pertrechos que constituyen el inventario de venta del vapor Alava.

Table listing items and their prices in Pesetas and Cents.

Carraca 8 de Mayo de 1874.—Ambrosio de Mella.—Es copia.—Aranda.—Es copia.—Benito Buitrago.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Número 3.—ARMAMENTOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Avalúo del casco, arboladura, aparejo pendiente, máquinas, anclas y cadenas que constituyen el inventario de venta de la goleta Santa Teresa.

Table listing items and their prices in Pesetas and Cents.

procuren averiguar el paradero del José, y que siendo habido, procedan á su captura y remision al Juzgado de mi cargo con la seguridad debida y que se presente en el propio Juzgado en el término prefijado á responder á los cargos que le resultan en la citada causa sin que sea preciso más llamarle, citarle y emplazarle, parándole en aquel caso el perjuicio que haya lugar:

Dado en Vivero á 11 de Noviembre de 1874.—Francisco Arias Carvajal.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. José Sanahuja y Queralt, natural de Vilatorrada, provincia de Tarragona, partido judicial de Vals, vecino que fué de Barcelona, residente últimamente en Madrid, calle de Alcalá, núm. 24, hijo de D. Antonio y de Doña Raimunda, de estado casado, de 36 años de edad, para que dentro del término de 20 días comparezca á deducirlo en forma en el expediente de abintestado que me hallo instruyendo con motivo de su fallecimiento ocurrido casi repentinamente en esta ciudad el día 28 de Marzo último; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo de advertir que hasta la fecha únicamente se ha presentado la que dice ser su viuda Doña Francisca Hernández y Molina.

Dado en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1874.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Marcelino Moliner.

SOCIEDADES.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se previene á los señores accionistas de la misma, cuyos títulos no tengan hecho su completo desembolso, que deberán satisfacer los dividendos pasivos de que se hallen en descubierto dentro de un plazo de ocho días, pasado el cual se procederá á la venta de las acciones no liberadas, previa publicación de los números de dichas acciones en la forma que previene el art. 20 de los estatutos.

Los pagos podrán verificarse en Madrid en la caja de la Sociedad, Paseo de Recoletos, núm. 9; ó en París en la caja de la Sociedad general de Crédito moviliario francés, 15, place de Vendôme.

Madrid 19 de Noviembre de 1874.—El Jefe de Secretaría, Pablo Badals Cerveró. X—788

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas con ocho días de anticipación las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 24 de Octubre de 1874.—El Secretario, Trófilo Colilar. X—652—2

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 13,3
Idem mínima de id..... 0,3
Diferencia..... 13,0

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... -2,0
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 23,8
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 36,4

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 19 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Presion barométrica máxima (1869)..... 714,61 mm
Idem id. mínima (1862)..... 703,10 mm
Diferencia..... 11,51 mm

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Noviembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42'50 á 43'50 pesetas la arroba; á 64 la libra, y á 4'53 el kilogramo.

Idem de carneiro, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, á 4'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo.

Idem fresco, á 48 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 17'75 á 18'12 pesetas la arroba, y de 4'62 á 4'66 el kilogramo.

Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 4'11 á 4'23 la libra, y de 2'44 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 49 á 21'50 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'39 á 0'42 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo.

Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02 á 4'38 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Aceite, de 14 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 4'04 á 4'34 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 5'37 el decálitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro. Trigo, de 43'25 á 45 pesetas la fanega, y de 23'98 á 27'45 el hectólitro.

Cebada, de 7'50 á 7'75 pesetas la fanega, y de 43'58 á 44'03 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 832

Su peso en libras... 415.334.—Idem en kilogramos... 53.175'282.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos.

TOTAL..... 30.443'50

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Noviembre de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Se ha publicado el núm. 18 de la interesante Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, que contiene las materias siguientes: Del personal del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Respuesta á La Iberia.—Fallecimiento del Oficial de Archivos Sr. Somaza.—Rectificación dirigida por D. V. de la Fuente.—Noticias.—Adquisiciones del Museo Británico.—Bibliotecas de Suiza.—Manuscritos históricos en Inglaterra.—Regalos hechos por D. Adolfo de Castro á la Academia Española.—Pase de expedientes de concurso á la Junta consultiva.—Licencia para hacer oposiciones.—Cuadros destinados al Museo provincial de Cádiz.—Adquisiciones del Museo Arqueológico Nacional: III.—Fondos de los establecimientos: Documentos de Hacienda en el Archivo general Central (continuación).—Variada-

des: Inventario del Duque de Calabria: Tapices (continuación).— Carta de Abogado, siglo XV.—Preguntas: Colonias de Puidubuy.—Dinero de Dios.—Imprenta Real.—Diego G. de Toledo.—Respuestas: Anathema maranata.—Acetre.—Guadalmece.—Movimiento bibliográfico.—Anuncio.

El núm. 32 de La Ilustracion Española y Americana que acaba de publicarse, es sin disputa uno de los mejores que se han publicado, no obstante lo notables que son todos. Está casi dedicado á la Exposicion de Bellas Artes, y aparecen en sus páginas cuatro magnificas copias de otros tantos cuadros; una gran lámina de dos planas retrata el hermoso lienzo del Sr. Palmarioli (dibujo del mismo), El 3 de Mayo de 1808; en otra gran lámina aparece una copia bellísima del cuadro del Sr. Sans, La Fortuna, la Locura y la Casualidad repartiendo sus dones por el mundo; el Otelio y Desdémona, del Sr. Rodríguez, y el Hernan Perez del Pulgar, del Sr. Ferrant. Además publica el retrato del Sr. García Moreno, Presidente de la Republica del Ecuador, y otros varios grabados. La parte literaria no es ménos interesante, pues contiene artículos muy apreciables de distinguidos literatos, y una excelente poesia del inspirado vate que se encubre con el pseudónimo de Larmig.

Bien puede asegurarse que verán con gusto este excelente número los numerosos suscritores de La Ilustracion Española y Americana.

Mañana se estrenará en el teatro Español un drama titulado El Caballero de Gracia, debido á la pluma de uno de nuestros primeros y más fecundos poetas dramáticos. Es de esperar que atendido el esmero y acierto con que se ponen en escena las obras que se representan en el acreditado coliseo de la calle del Príncipe, acudirá mañana numeroso público á presenciar el estreno del drama anunciado.

Anuncios.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con agudas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Córtes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—Se sacan á pública subasta varios tiros de guarnicionones de carruajes y otros efectos de guarnicionería, tasados en la cantidad de 2.500 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la Direccion general de las Reales Caballerizas y Monteria el 25 del actual, á la una de su tarde.

Los efectos se hallan de manifiesto en las Reales Caballerizas, y el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma Direccion. X—774—3

Santos del día.

San Félix de Valois, confesor y fundador; San Agapito, mártir, y San Darío, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana martes I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 67 de abono.—Turno impar y 1.º de tres.—Cros, copas, espadas y bastos.—Acertar mintiendo.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 52 de abono.—Turno 1.º par.—El clavo ardiendo.—Un año en quince minutos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 65 de abono.—Turno 2.º.—El Juramento.

BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 38 de abono.—Turno 3.º par.—Los cómicos de la legua.—Tocar el violon.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno par.—Fuerza de la conciencia.—Un matrimonio por castigo.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Escuela normal.—Por meterse á redentor.—En la cara esta la edad.—La mosquita muerta.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Bonito viaje.—A las nueve: El memorialista.—A las diez: Segundo acto.—A las once: Haciendo la oposicion.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 66 de abono.—Turno par.—Un yerno á pedir de boca.—A las nueve: La voz del corazon.—A las diez: Primer acto de Bruno el tejedor.—A las once: Segundo acto.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—El amante suicida.—El tio Caniyitas.—Un enredo de amor.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Los pobres de Madrid.—Baile.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.